

AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

ANUNCIO

Que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria de Vigo, el día 26 de abril de 2019, y a la vista del informe de la Directora, se acordó adoptar la siguiente Resolución:

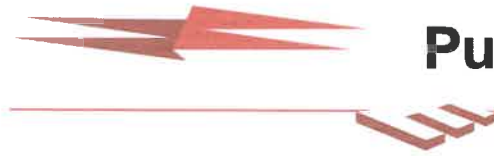
Aprobar la Instrucción para la tramitación de la autorización de solicitudes de transmisión o cesión de concesiones portuarias en el Puerto de Vigo.

Dicha Instrucción entrará en vigor el mismo día de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra.

Dicho acuerdo se encuentra expuesto en la página web www.apvigo.com y en el Departamento de Secretaria General a disposición de los interesados.

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

Vigo, 29 de abril de 2019.- EL PRESIDENTE, Enrique César López Veiga.- EL SECRETARIO, José Ramón Costas Alonso.



AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

26 FEB. 2019

acordándose su aprobación,
EL SECRETARIO
José Ramón Costas Alonso

Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Asunto: Instrucción para la tramitación de la autorización de solicitudes de transmisión o cesión de concesiones portuarias en el Puerto de Vigo.

Informe de la Directora

Conforme al artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la transmisión de concesiones sobre el dominio público portuario está sujeta a la previa autorización de la respectiva Autoridad Portuaria, cuyo otorgamiento, a instancia de los interesados, depende de la concurrencia de determinados requisitos que dicha norma establece.

Igual requisito de autorización previa prevé la Orden Ministerial FOM 938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, en los supuestos de cesión de uso de la concesión.

La referida autorización implica el ejercicio de una facultad discrecional, que ha de ser debidamente motivado y adecuado a sus fines legales (arts. 34.2 y 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De conformidad con ello, la siguiente Instrucción fija los parámetros a considerar para autorizar o denegar las referidas solicitudes de autorización, con el propósito de a) uniformar los criterios de tal decisión y b) impedir, en particular, que las concesiones sobre el dominio público portuario puedan transformarse en objeto de tráfico mercantil lucrativo, distrayendo tal patrimonio público de los fines de interés general que le son propios.

La proliferación de negocios sobre concesiones en el Puerto de Vigo (que, sin ser irregular, sí debe considerarse atípico) hace aconsejable pautar el otorgamiento de tales autorizaciones en aras a garantizar que el uso del dominio público portuario se acomode a los fines que le son propios y a evitar, en particular, operaciones carentes de suficiente justificación o realizadas fundamentalmente con ánimo de lucro.

La presente Instrucción será observada tanto por los órganos que intervengan en la tramitación de los expedientes de autorización como por los que hayan de otorgarla o denegarla y se aprueba al amparo del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de las competencias que confiere al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el art. 30.5.n), ñ) y p) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

En consecuencia, y al amparo de lo señalado, se establecen las siguientes normas:

PRIMERA. - Toda solicitud de autorización para la transmisión o cesión, onerosa o gratuita, de una concesión administrativa sea total o parcial, se formulará por los interesados mediante escrito dirigido a la Autoridad Portuaria y se acompañará de la siguiente documentación

A) El borrador del respectivo contrato, donde deberán figurar las condiciones esenciales de la operación y, en particular, el condicionamiento expreso de su eficacia a la autorización previa de la Autoridad Portuaria

B) Una memoria donde se expongan las razones de todo orden que motivan la transmisión o cesión, acompañando la documentación u ofreciendo la práctica de otras pruebas que acrediten los hechos allí alegados

C) Los documentos (o indicación de los documentos, de hallarse éstos en poder de la Autoridad Portuaria) que acrediten que el concesionario está al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de la concesión

D) Los documentos (o indicación de otros medios de prueba) que acrediten que el nuevo titular o explotador reúne los requisitos necesarios para prestar la actividad o el servicio objeto de concesión

E) Si se solicita autorización para transmitir una concesión antes del transcurso de dos años desde su otorgamiento, justificación de (en su caso) haberse ejecutado las correspondientes obras en un porcentaje de, al menos, el 50%

SEGUNDA. - La transmisión, arrendamiento o cesión no serán autorizadas si de las alegaciones realizadas, la documentación presentada o los antecedentes de que disponga la Autoridad Portuaria resultan cualquiera de las siguientes circunstancias

A) Que no concurren los requisitos legalmente precisos para autorizar la operación

B) Que las razones alegadas no se estimen justificación suficientemente para llevarla a cabo o no resulten aquéllas probadas por las pruebas aportadas o practicadas. En particular, no se otorgará autorización cuando de tales alegaciones y pruebas resulte que la operación obedece, exclusiva o fundamentalmente, al propósito de lucro de los intervinientes

C) Que se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, sea en la prestación de los servicios portuarios o sea en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria

D) Que se pretende una cesión de uso (total o parcial) si tanto el concesionario-cedente o el cesionario habían sido ya destinatarios de otra anterior.

TERCERA. - La decisión adoptada será debidamente motivada y se notificará a los interesados en forma legal, indicando los recursos que proceden frente a ella.

Puerto de Vigo

CUARTA. - La presente Instrucción será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, a fin de facilitar su conocimiento general, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

QUINTA. - La presente instrucción ha sido coordinada por el Servicio Jurídico del Estado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anterior, se propone al Consejo de Administración que adopte la siguiente RESOLUCIÓN:

Aprobar la Instrucción para la tramitación de la autorización de solicitudes de transmisión o cesión de concesiones portuarias en el Puerto de Vigo.

En Vigo, a 23 de abril de 2019.

LA DIRECTORA,

Fdo: Beatriz Colunga Fidalgo